

GUÍA PARA
PADRES Y MADRES
QUE
PARTICIPAN EN
CONSEJOS
ESCOLARES



PRÓLOGO

Esta guía, elaborada por Rafael Mesa Sánchez, Psicopedagogo e Inspector de Educación, y nuestro gran referente en la Formación a las familias ofertada por la FDAPA, pretende ser una nueva herramienta que dote a madres y padres de nuestras AMPA de los conocimientos necesarios para poder ser Consejeras y Consejeros Escolares, porque el Consejo Escolar es, ni más ni menos, que el corazón que regula el funcionamiento de todos nuestros Centros Educativos. En él está representada toda la comunidad educativa: La Dirección del Centro (que ostenta la presidencia del Consejo), el profesorado, las madres y los padres, el alumnado, el personal administrativo y de servicios y el Ayuntamiento. Todos los sectores tenemos voz y debemos hacerla oír.

El Consejo Escolar, con la nueva Ley de Educación, recobra sus antiguas competencias y añade alguna otra, siendo de nuevo el protagonista de la vida de nuestros Centros educativos. Es un organismo con enormes posibilidades para nuestras organizaciones de madres y padres donde podemos aportar nuestra colaboración en el control, gestión, orientación y evaluación de la actividad de nuestro centro, cumpliendo así el artículo veintisiete de nuestra Constitución. Las madres y los padres podemos aumentar la calidad de la educación en los centros donde estudian y se forman nuestras hijas e hijos, no solo con nuestra voz en las reuniones del Consejo Escolar, sino con nuestra eficiente labor y colaboración en las comisiones del mismo en los que participemos.

Esta **Guía** puede ser de gran ayuda y colaboración para cualquier consejera y consejero escolar y, especialmente, para la asociación de alumnas y alumnos, apoyándoles y enseñándoles en todo lo que necesiten ya que el alumnado es el verdadero protagonista y concededor de la vida real del centro.

Nuestros centros educativos son organismos vivos que deben estar lo menos burocratizados posible y en contacto continuo con su entorno social y profesional y, aunque madres y padres tenemos el deber de conocer la legislación que nos afecta, de nuestros derechos y deberes, necesitamos ayuda y sumar fuerzas, por lo que las AMPA debemos actuar de avanzadilla, de punta de lanza que rompa inercias, cree y facilite nuevos hábitos y caminos para la participación.

Nuestras hijas y nuestros hijos van a incorporarse a una sociedad cambiante y tenemos que contribuir con nuestro granito de arena para que ésta sea cada vez más justa y, en definitiva, más libre.

La participación posibilita la construcción de la sociedad y el cambio social a través de la libertad de ideas, el establecimiento de relaciones de igualdad, la oferta de diferentes modelos de actuación y el desarrollo de la solidaridad y la cooperación en un acto de corresponsabilidad en la educación de nuestras hijas e hijos.

La participación en la gestión de los centros educativos es un derecho constitucional reconocido a las madres y los padres del alumnado como un elemento básico de la democracia. Participar no es sólo asistir, es comprometerse y corresponsabilizarse con el profesorado y los centros en la educación de nuestras hijas e hijos. Por tanto, no se trata sólo del reconocimiento de un derecho, sino que consiste en hacer un uso adecuado del mismo. Pero una participación activa y efectiva requiere, no sólo del interés por conseguir la educación mejor y de mayor calidad para nuestras hijas e hijos, sino también de la información y la formación necesarias para hacerlo en igualdad de condiciones.

La Educación es sin duda, el mayor legado que podemos dejar a nuestras hijas y a nuestros hijos y a la sociedad en general.

Pilar Triguero Vilreales
Comité de Notables de la FDAPA



TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	4
1. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO. ÓRGANO PARA EL DEBATE, LA REFLEXIÓN Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS....	5
2. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO	11
2.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR	11
2.2 DURACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO Y VACANTES	17
3. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR	19
4. COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.	60
4.1 LA COMISIÓN PERMANENTE	60
4.2 LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	60
4.3 PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMISIONES:.....	63
5. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.....	68
6. RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR CON OTROS ÓRGANOS O REPRESENTANTES DE ALGÚN SECTOR EN EL CENTRO.....	72
7. PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO	77
8. PARA SABER MÁS	79

INTRODUCCIÓN

La Constitución Española en su artículo 27, establece que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos”*. Este principio de participación se materializa en el Consejo Escolar, uno de los Órganos Colegiados de los centros educativos, que constituye el principal instrumento para que toda la Comunidad Educativa pueda implicarse directamente en la toma de decisiones del mismo.

Los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regularon la composición, las competencias y los aspectos básicos del funcionamiento de los Consejos Escolares.

Posteriormente, los diversos cambios legislativos a nivel nacional han ido cambiando, en algún caso, su composición y fundamentalmente las competencias de dichos Consejos Escolares.

La publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), nos lleva a revisar y actualizar dichas competencias con objeto de conseguir y garantizar una participación en igualdad de condiciones de todos los miembros del Consejo Escolar. Ante esta situación normativa, entendemos que conviene clarificar algunos aspectos acerca de las competencias de los Consejos Escolares, para lo que se requiere de la información y la formación necesaria de sus miembros y, en especial, del sector de padres y madres, para conseguir una verdadera implicación en el éxito educativo de sus hijos e hijas, de un modo activo y eficaz. Ese es el objetivo último de esta Guía para padres y madres que participan en Consejos Escolares, que esperamos sea de utilidad para todos y todas.

1. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO. ÓRGANO PARA EL DEBATE, LA REFLEXIÓN Y LA MEJORA DE LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Fomentar una participación real y efectiva, tanto en el control y la gestión de los centros, como en el día a día de la escuela, en la que todos los implicados aporten y se comprometan en ofrecer una educación de calidad que motive y posibilite los aprendizajes que el alumnado debe adquirir para obtener una mejor formación personal y unos mejores resultados académicos, es un hecho demostrado en diversos estudios internacionales que beneficia a la educación.

La mejora de los resultados parece ser una de las grandes preocupaciones de la política educativa de nuestro país en los últimos tiempos y así se nos hace ver en el preámbulo de la ley: *la finalidad de esta Ley no es otra que establecer un renovado ordenamiento legal que aumente las oportunidades educativas y formativas de toda la población, que contribuya a la mejora de los resultados educativos del alumnado, y satisfaga la demanda generalizada en la sociedad española de una educación de calidad para todos y todas*. Pero con un cambio de ley no se cambia la sociedad, ni los aprendizajes del alumnado, ni los procesos de enseñanza del profesorado, ni los resultados o la tasa de abandono. La educación puede cambiar desde la reflexión y el debate serio y profundo de todos aquellos implicados que viven, disfrutan o padecen la realidad de la educación como un hecho que afecta y condiciona su vivencia cotidiana, es decir: el alumnado, el profesorado, las familias del alumnado, los responsables en materia de educación y los expertos e investigadores del mundo de la educación.



En este sentido, como puntos para el debate, la reflexión y la participación, a pequeña escala, desde los Consejos Escolares en los centros educativos y a mayor nivel, por quienes tienen responsabilidades en materia de educación, debemos preguntarnos, entre otros aspectos:

- **¿Cómo es que nos preocupan tanto los resultados de las pruebas de evaluación internacionales como PISA, que evalúan competencias básicas y no los aspectos metodológicos de nuestras aulas para el desarrollo de las mismas?** Mientras nuestro alumnado siga realizando aprendizajes basados, fundamentalmente, en el aprendizaje memorístico de los contenidos para volcarlos literalmente en un examen y sin embargo, no se potencien aprendizajes en los que se pongan en acción los aprendizajes adquiridos, evaluando a nuestro alumnado en la aplicación de los aprendizajes adquiridos a situaciones de vida en un contexto determinado, difícilmente obtendrán buenos resultados en pruebas como PISA. Este es un trabajo compartido de profesorado, alumnado y familia, que se debe trabajar conjuntamente para potenciar dicho cambio.
- **¿Cómo se entiende en los centros el concepto de autonomía organizativa y pedagógica sin elementos de participación y evaluación? ¿Quién y cómo se desarrolla dicha autonomía? ¿Quién evalúa los procesos y los resultados de dicha autonomía? ¿Quién define los elementos de mejora?...** En este sentido los Consejos Escolares pueden y deben ser, mediante una participación real y efectiva, un órgano básico en la gestión y el control de dicha autonomía.
- **¿Es adecuada la formación inicial de nuestro profesorado para un trabajo basado en la adquisición de competencias?** Las Administraciones educativas deben afrontar, en coordinación con las Universidades, que el profesorado no puede llegar a un centro sin las estrategias suficientes para desarrollar aprendizajes motivadores, que ilusionen al alumnado en la adquisición de aprendizajes y el desarrollo de las competencias. Podríamos poner múltiples ejemplos de las carencias

con las que llega el profesorado de las diferentes etapas a sus aulas y que deben suplir haciendo lo que recuerdan que hicieron con ellos o preguntando a sus compañeros o compañeras. Diversos estudios y experiencias nos demuestran que una educación de calidad requiere de los mejores profesionales con la mayor formación académica y didáctica. En el mismo sentido tendríamos que plantearnos la formación permanente del profesorado.

- **¿Quién escucha al alumnado?** Quienes más saben qué ocurre en los centros, cómo se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje; cómo funciona y cuál es el clima real de convivencia en un centro o un aula y cómo podrían mejorarse, etc. son los alumnos y alumnas de nuestros centros. Pero nadie les da la palabra. No habría más que leer las actas de los Consejos Escolares o analizar el funcionamiento de las juntas de delegados y analizar su participación, Salvo excepciones, su participación es casi nula. No se trata de restringir la participación sino todo lo contrario, debemos potenciarla y amplificar la voz de quienes conocen la realidad.
- **¿Cómo damos respuesta a la diversidad existente en nuestros centros y en nuestras aulas? ¿Qué medidas se adoptan con el alumnado que presenta dificultades?** Responder a la diversidad de nuestros centros y nuestras aulas de un modo adecuado y personalizado, disminuiría significativamente el alumnado que abandona sus estudios sin haber obtenido una titulación básica o haber realizado estudios postobligatorios. El marco legal para la atención a la diversidad es amplio y permite diversas estrategias para atender al alumnado, pero no siempre se cuenta con los recursos humanos suficientes ni los que existen, en ocasiones, tienen una formación especializada para afrontar los diversos retos que nos plantea la diversidad y complejidad del alumnado al que hay que atender. Dentro de esta diversidad, también está la excelencia, que se nos escapa por la misma vía que hemos dicho anteriormente. En este sentido, los Consejos Escolares deben conocer y debatir, la diversidad existente en el centro, los recursos de los que se disponen, las mejores medidas y

estrategias para atenderla, qué otros esfuerzos o apoyos se pueden aportar desde las familias o desde otras instituciones, valorar los resultados obtenidos e introducir las propuestas de mejora que se consideren oportunas.

- **¿Qué y cómo se evalúa? ¿Qué medidas se adoptan ante los resultados? ¿Son adecuadas las medidas adoptadas?** La evaluación es un factor importantísimo en los procesos educativos. La evaluación debe tener como objetivo el éxito en el aprendizaje y, en su defecto, si encontramos dificultades la evaluación debe mostrarnos cuáles son, para adoptar las medidas necesarias para superarlas. Centrándonos en los aprendizajes del alumnado, será muy importante conocer qué se evalúa. Desde la perspectiva actual deberíamos evaluar la adquisición de competencias que realiza el alumnado desde las distintas áreas y materias, utilizando para ello como referente los criterios de evaluación establecidos en las distintas etapas y niveles. Del mismo modo, debemos preguntarnos por los instrumentos de evaluación, es decir, por el cómo se evalúa. La tradición tiene un peso fundamental en los procesos de evaluación que se desarrollan en los centros, pero ¿son las pruebas o exámenes, que se suelen realizar y las preguntas que contienen, el instrumento más adecuado para la evaluación de los citados criterios de evaluación? ¿Qué peso tienen estas pruebas ante la calificación del alumnado? Tras las distintas sesiones de evaluación, empezando por la evaluación inicial, ¿se adoptan medidas para dar respuesta a las dificultades detectadas en el alumnado? ¿Se analizan detenidamente los resultados, tanto en lo que respecta al alumnado, como en lo concerniente a cada una de las áreas o materias y se adoptan las medidas oportunas para afrontar aquellos aspectos que se hayan considerado como elementos a mejorar? Consideramos que, si existe preocupación por la mejora de los resultados, desde los distintos Consejos Escolares, se debe realizar un estudio sobre lo que ocurre en los procesos de evaluación del centro, escuchando y considerando a los diferentes sectores de la comunidad educativa tanto en el análisis como en las propuestas de mejora que se realicen para adoptar finalmente las medidas más adecuadas para el centro.

Como podemos ver, la mejora de la educación necesita de una participación real que potencie el debate, la reflexión y la mejora sobre múltiples aspectos. Actualmente podemos hacer autocrítica diciendo que los Consejos Escolares, en ocasiones, suelen ser burocráticos y su participación no es todo lo efectiva que sería deseable. En los mismos no hay análisis, reflexión y propuestas ajustadas a la realidad de los centros sobre aspectos como los citados anteriormente y que, sin embargo, son necesarios para la mejora de los resultados del alumnado y del sistema educativo.

Por otra parte, tampoco debemos caer en el victimismo y en el lamento acerca de que poco se puede hacer desde los Consejos Escolares. Por el contrario, si analizamos, como haremos a continuación, las competencias de este órgano de gobierno y participación y las llevamos a cabo de un modo real y con la implicación de todos los sectores de la comunidad educativa, existen elementos suficientes para que la participación sea efectiva y contribuya al éxito del alumnado.

Nuestra conclusión, en consecuencia, es clara: Los Consejos Escolares, en la línea de lo que establece nuestra Constitución, deben intervenir en el control y la gestión de los centros en aspectos que son básicos si pretendemos una educación de calidad. En este sentido debemos recordar que la participación no se acaba en los procesos de elección de las personas que nos representan en los Consejos Escolares. Este debe ser el inicio de una participación real y efectiva que se pregunte, reflexione y comparta con los demás miembros de la comunidad educativa por cuestiones que nos ayuden a construir una educación de la mayor calidad.



2. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

El Consejo Escolar es uno de los órganos colegiados de gobierno de los centros educativos a través del cual participa la comunidad educativa. Su misión es la de asumir colegiadamente la responsabilidad máxima del funcionamiento del centro educativo, para lo que cuenta con la participación de todos los sectores implicados. Las decisiones que en el mismo se adoptan, como consecuencia del desarrollo de sus competencias, son múltiples y afectan a todo lo que ocurre en un centro educativo.

La participación social en los centros docentes y, en particular, del alumnado, el profesorado y los padres y madres del alumnado, como sectores más directamente implicados en la educación, es un derecho y un deber, plasmado en nuestra Constitución y desarrollado en distintas leyes orgánicas sobre educación, cuando en el artículo 27.7 estableció que “los profesores, los padres y en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”.

2.1 COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

La composición del Consejo Escolar depende de las características de cada centro en cuanto a su carácter –público o privado-, el tipo de enseñanzas que imparta infantil, primaria, secundaria, formación profesional, educación especial, artes plásticas y diseño, música, danza, arte dramático, idiomas, así como, el número de unidades, profesorado o alumnado que tenga.

El Consejo Escolar de los centros públicos, con carácter general, podemos decir que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) El jefe de estudios.

- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores y profesoras que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo, elegidos por el Claustro y en representación del mismo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g) El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Se tendrán en cuenta algunos aspectos como:

- 1) Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- 2) Uno de los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres y madres (AMPA) más representativa del centro.
- 3) Los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño pueden incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.
- 4) El alumnado podrá ser elegido miembro del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, el alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora. El alumnado de educación primaria podrá participar en el

Consejo Escolar del centro en los términos que se establezcan.

- 5) En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.
- 6) Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.
- 7) Sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesorado en relación con la planificación y organización docente, las decisiones que adopte el Consejo Escolar deberán aprobarse preferiblemente por consenso. Para los casos en los que no resulte posible alcanzar dicho consenso, se regularán las mayorías necesarias para la adopción de decisiones por el Consejo Escolar.

A los miembros del Consejo Escolar les corresponde:

- Recibir, con la antelación mínima establecida, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones y la información sobre los temas que figuren en dicho orden del día que estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- No podrán abstenerse en las votaciones quienes, por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.
- Formular ruegos y preguntas.

- (1) El alumnado podrá estar representado con voz y sin voto, en las condiciones que establezca el ROF.
- (2) Uno/a de los maestros/as designado por el Director/a actuará como Secretario/a con voz y voto.
- (3) Actuará como Secretario/a el miembro del Consejo Escolar designado por el Presidente/a, que actuará con voz y voto.
- (4) Si el Centro cuenta con más de un maestro/a.
- (5) En los Colegios de Educación Primaria con seis o más unidades y que oferten todos los cursos de este nivel, tendrán Jefatura de Estudios y Secretario/a.
- (6) A partir de 1º curso de ESO.
- (7) Cuando haya al menos 4 unidades de FP específica o el 25% o más del alumnado curse estas enseñanzas. Con voz y voto.
- (8) Maestros/as o Técnicos Superiores de Educación Infantil.
- (9) Si el Centro cuenta con 9 o más unidades.
- (10) Si el número de profesorado es menor de cuatro, habrá tantos representantes como profesorado.
- (11) El número de padres/madres y de alumnado será igual al total de profesorado a elegir.
- (12) EL número de alumnado nunca excederá de dos. El alumnado deberá ser mayor de doce años.
- (13) Si el Centro cuenta con seis o más unidades será el Secretario/a del Centro, con voz y sin voto. Si el Centro cuenta con menos de seis unidades, actuará como Secretario/a, con voz y voto, el representante del profesorado que designe el Director/a.
- (14) En los centros que impartan Formación Profesional
- (15) Se podrá constituir Consejo único, siempre que estén ubicados en el mismo recinto, previa autorización del Delegado/a Territorial de Educación, a propuesta efectuada por el Titular y aprobada por el Consejo Escolar actual. La propuesta deberá respetar la proporcionalidad de las unidades concertadas en cada nivel o etapa y el número total de miembros sea igual al establecido para centros concertados con un solo nivel o etapa.
- (16) Uno/a será designado por la Asociación de Padres/Madres de Alumnado más representativa del Centro.
- (17) En aquellos centros que cuenten con este personal.
- (18) Cuando la incorporación al Consejo del representante del personal de atención educativa complementaria suponga que el número de profesorado sea inferior a un tercio, se ampliará dicha representación con un profesor/a más. De igual modo se actuará en el sector de padres/madres y alumnado.
- (19) Elegidos entre padres y madres de alumnado menor de 18 años. Uno/a será designado por la Asociación de Padres/Madres de Alumnado más representativa. El número de padres/madres se reducirá en 1 que se añadirá al de alumnado cuando el número de estos, menores de 18 años sea igual o inferior al 30% del total del alumnado matriculado.
- (20) Mayores de 12 años.
- (21) Mayores de 12 años. Cuando no exista alumnado mayor de 12 años, la representación de padres/madres se incrementará en uno.
- (22) Con voz y sin voto.
- (23) Elegidos entre padres y madres del alumnado menor de 18 años. Uno/a será designado por la Asociación de Padres/Madres de Alumnado más representativa.
- (24) Los Consejos designarán una persona pudiendo optar por un miembro del Consejo o una persona externa al mismo, que impulse medidas para fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- (25) Sólo en los centros privados.
- (26) Se refiere a la persona que desempeña la Jefatura de Estudios delegada o la Secretaría delegada de la Sección.
- (27) Elegidos entre padres y madres del alumnado menor de 18 años. Uno/a será designado por la Asociación de Padres/Madres de Alumnado más representativa. El número de padres/madres se aumentará en 1 que se deducirá del alumnado cuando el número de estos, menores de 18 años sea superior al 50% del total del alumnado matriculado en la escuela.

- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Ante la diversidad de centros, a continuación, podemos ver la composición de los distintos Consejos Escolares de los centros públicos y concertados, de acuerdo a sus distintas características:

2.2 DURACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO Y VACANTES

La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará **por dos años**.

El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará **durante el primer trimestre del curso académico de los años pares**¹.

La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos.

Para la dotación de las **vacantes** que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar.

1 - El procedimiento puede verse en la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los centros específicos de educación permanente de personas adultas (BOJA 13-10-2010), así como en los correspondientes Reglamentos Orgánicos de cada tipo de centro.

Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

El procedimiento descrito se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.



3. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

El Consejo Escolar de los centros educativos tendrá, con carácter general, las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado establecidas en relación con la planificación y la organización docente.

El Plan de Centro:

- Tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo.
- Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación realizados o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección. Las actualizaciones o modificaciones del Plan de Centro serán aprobadas, en su caso, e incluidas en el Sistema de Información Séneca antes del quince de noviembre de cada curso escolar.
- Será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general. A tales efectos, la persona que ejerza la dirección del centro entregará una copia del mismo a las asociaciones de madres y padres del alumnado y adoptará las medidas adecuadas para que el documento pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, podrá ser conocido por la ciudadanía en general, aun cuando no pertenezca a la comunidad educativa del centro. Los centros que dispongan de página web publicarán en ésta su Plan de Centro, una vez sea aprobado, así como sus actualizaciones y modificaciones. (Art. 4 de las Órdenes de 20-8-2010).

El Plan de Centro está formado por tres documentos fundamentales en todo centro educativo:

- El Proyecto Educativo
- El Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF)
- Proyecto de Gestión.

El proyecto educativo:

Constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

Define los objetivos particulares que el centro se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, modificada por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, acerca de los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el mismo y las correspondientes prescripciones acerca del currículo.

Aborda, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar (CEIP e IES) y la continuidad del alumnado en el sistema educativo (IES)

- b) Líneas generales de actuación pedagógica. (CEIP e IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial. (CEIP e IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- d) Los criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezcan. (CEIP e IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- e) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado. (CEIP e IES) y titulación del alumnado (IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- f) La forma de atención a la diversidad del alumnado. (CEIP e IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- g) La organización de las actividades de refuerzo y recuperación. (CEIP) La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva. (IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- h) El plan de orientación y acción tutorial. (CEIP e IES)
- i) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias. (CEIP e IES)
- j) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar. (CEIP e IES)
- k) El plan de formación del profesorado. (CEIP e IES) (Competencia del Claustro de profesorado)

- l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar. (CEIP e IES)
- m) Los procedimientos de evaluación interna. (CEIP e IES)
- n) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado. (CEIP e IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- o) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil. (CEIP) (Competencia del Claustro de profesorado)
- p) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas. (IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- q) En el caso de las enseñanzas de formación profesional, los criterios para la elaboración de los horarios, teniendo en cuenta las características específicas de cada módulo en cuanto a horas, espacios y requisitos. Asimismo, se incluirán los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto. (IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- r) Los criterios para determinar la oferta de materias optativas y, en su caso, el proyecto integrado. En el caso del bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas, considerando su relación con las universidades y con otros centros que imparten la educación superior. (IES) (Competencia del Claustro de profesorado)

- s) En el caso de la formación profesional inicial, los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto de cada uno de los ciclos formativos que se impartan. (IES) (Competencia del Claustro de profesorado)
- t) Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el centro. (CEIP e IES)
- u) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. (CEIP e IES)

El reglamento de organización y funcionamiento (ROF).

Recoge las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.

Contempla los siguientes aspectos, teniendo en cuenta las características propias del centro:

- a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en todos los aspectos recogidos en el Plan de Centro.
- b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.
- c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.

- d) La organización de la vigilancia de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase.
- e) La forma de colaboración de los tutores y tutoras en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.
- f) El plan de autoprotección del centro.
- g) El procedimiento para la designación de los miembros de los equipos de evaluación.
- h) Las normas sobre la utilización en el centro de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a Internet del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2007
- i) La posibilidad de establecer un uniforme para el alumnado. En el supuesto de que el centro decidiera el uso de un uniforme, este, además de la identificación del centro, llevará en la parte superior izquierda la marca genérica de la Junta de Andalucía asociada a la Consejería competente en materia de educación.
- j) Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.
- k) En los institutos con enseñanzas para personas adultas o formación profesional de grado superior, la adecuación de las normas organizativas y funcionales a las características de este alumnado y de las enseñanzas que cursan.
- l) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y, en general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro no contemplados por la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

El proyecto de gestión.

Recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

El proyecto de gestión contempla, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.
- b) Criterios para la gestión de las sustituciones de las ausencias del profesorado.
- c) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
- d) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.
- f) Criterios para una gestión sostenible de los recursos del centro y de los residuos que genere, que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.
- g) Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del centro no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

Las Consejerías competentes en las materias de Hacienda y de Educación determinarán la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión que los centros han de rendir ante la Consejería competente en materia de educación, estableciéndose el procedimiento de control y registro de las actuaciones derivadas de la actividad económica de los centros.

La aprobación del proyecto de presupuesto de los centros para cada curso escolar, así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del Consejo Escolar. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

Los presupuestos anuales y las cuentas de gestión formarán parte del proyecto de gestión.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.

El presupuesto anual del centro debe realizarse de acuerdo a los criterios establecidos, para la elaboración y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto, en el proyecto de gestión.

El proyecto del presupuesto será elaborado por el secretario o Secretaria del centro

El presupuesto de ingresos se confeccionará separando las partidas en tres columnas:

- a) La primera de ellas contendrá la previsión de ingresos propios.
- b) La segunda contendrá la previsión de ingresos como recursos procedentes de la Consejería de Educación, subdividiéndose a su vez en dos columnas, una para anotar los ingresos para gastos de funcionamiento y otra para anotar, en su caso, los ingresos para inversiones.

c) Cuando proceda, en la tercera columna se recogerán los fondos procedentes de otras personas o entidades.

La suma de los importes de las tres columnas se corresponderá con el global total de ingresos.

La aprobación del presupuesto tendrá dos momentos:

- **El estudio y aprobación del presupuesto**, que deberá realizarse dentro de las limitaciones presupuestarias derivadas de la asignación fijada por la Consejería de Educación. La referida aprobación tendrá lugar, para el presupuesto inicialmente elaborado, **antes de la finalización del mes de octubre de cada año**.
- La aprobación del ajuste presupuestario que proceda se realizará en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en la que el centro recibe la comunicación de la cantidad asignada por la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento y, en su caso, para inversiones.

Para el registro y control de la actividad económica todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación deberán cumplimentar la siguiente documentación de la actividad económica:

- a) Registro de ingresos.
- b) Registro de movimientos en cuenta corriente.
- c) Registro de movimientos de caja.
- d) Registro de gastos.
- e) Registro de inventario.

Una vez finalizado el curso escolar, **los mencionados registros**, que deberán ser debidamente encuadernados, **serán aprobados por el Consejo Escolar**, lo que se certificará por la persona titular de la Secretaría,

La justificación de la cuenta de gestión, se realizará por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

La justificación global de las cuentas referida al curso escolar habrá de elaborarse y elevarse a aprobación por los Directores y Directoras de los centros docentes, con el desglose que se indica a continuación de acuerdo, igualmente, con el presupuesto del centro:

- a) Los ingresos habrán de desglosarse según su procedencia, distinguiendo también por su finalidad, entre ingresos para gastos de funcionamiento y, si procede, ingresos para inversiones.
- b) En cuanto al empleo de los recursos, el desglose se efectuará, atendiendo a su naturaleza, en: gastos de bienes corrientes y servicios; gastos de adquisiciones de material inventariable; e inversiones, cuando proceda.

Los Directores y Directoras de los centros docentes enviarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación, una vez aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar con derecho a voto y, en cualquier caso, antes del día 30 de octubre, una certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

El profesorado que reúna los requisitos establecidos² podrá presentar su candidatura para acceder a la dirección.

Cada candidatura a la dirección de un centro docente presentará, junto con la solicitud, el proyecto de dirección y la documentación que acredite sus méritos académicos y profesionales.

Una vez constituida, la Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios del centro las candidaturas a la dirección, así como la disponibilidad de sus Proyectos de Dirección en la secretaría del centro para su consulta por cualquier miembro de la comunidad educativa o el resto de los candidatos o candidatas durante todo el proceso de selección. La custodia de los Proyectos de Dirección corresponderá al secretario o secretaria del centro.

El proyecto de dirección será expuesto por los candidatos y las candidatas ante la Comisión de Selección en una sesión convocada al efecto.

Los miembros del Consejo Escolar, de acuerdo con esta competencia podrán conocer las candidaturas a la dirección, así como los proyectos de dirección que presenten.

2 - Serán requisitos para poder participar en el concurso de méritos los siguientes:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro a que se opta.
- c) Haber superado un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, las habilitaciones y acreditaciones de directores o directoras de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se considerarán equivalentes a la certificación acreditativa de haber superado el programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, un análisis de la situación, las áreas de mejora, los objetivos del proyecto, las líneas de actuación, su temporalización, los recursos y la organización del centro y los indicadores para evaluar los resultados.

En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en los que impartan enseñanzas artísticas profesionales, deportivas, de idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, los candidatos o candidatas podrán quedar exentos de cumplir alguno de los anteriores requisitos.

d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos establecidos en la normativa correspondiente. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

d.1) Participar en la selección del director o directora del centro

El Consejo Escolar participará en la selección del director o directora del centro mediante una Comisión de Selección que estará constituida por representantes de la comunidad educativa del centro docente y de la Administración educativa.

Al menos un tercio de los miembros de la comisión será profesorado elegido por el claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del consejo escolar que no son docentes. Además, entre los miembros de la comisión deberá haber, al menos, un director o directora en activo en centros el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva del trabajo desarrollado.

La selección del director o directora, que tendrá en cuenta la valoración objetiva de:

- Los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes.
- La valoración del proyecto de dirección orientado a lograr el éxito escolar de todo el alumnado, que deberá incluir, entre otros, contenidos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género, será decidida democráticamente por los miembros de la comisión, de acuerdo con los criterios establecidos.

La selección se realizará valorando especialmente las candidaturas del profesorado del centro.

La elección de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección. Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado. Serán elegibles los representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro, excepto los que hayan presentado su candidatura a la dirección del centro. Formarán parte como miembros de la Comisión de Selección, quienes obtengan mayor número de votos y en calidad de suplentes los siguientes en número de votos.

La elección de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, en la que como único punto del orden del día figurará el referido acto de elección. El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Consejo Escolar. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso no será preceptivo el quórum señalado.

Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar que no pertenezcan al Claustro de Profesorado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ratificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, según el cual, el alumnado de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que forme parte del Consejo Escolar del centro no podrá participar en la selección o el cese del director o de la directora.

Formarán parte como miembros de la Comisión de Selección, según el número de miembros del Consejo Escolar representantes del centro docente en la misma, quienes hayan obtenido mayor número de votos y en calidad de suplentes los siguientes en número de votos

En ausencia de candidaturas, en el caso de centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya

seleccionado a ningún aspirante, la Administración educativa, oído el Consejo Escolar, nombrará director o directora por un período máximo de cuatro años a un funcionario o funcionaria docente, que deberá superar el programa de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido o tener uno equivalente.

d.2) Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo

La dirección de los centros formulará, a la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación, propuesta de nombramiento de la jefatura de estudios, de la secretaría y, en su caso, de la vicedirección y de las jefaturas de estudios adjuntas, de entre el profesorado con destino en el centro, **previa comunicación** al Claustro de Profesorado y **al Consejo Escolar**. La propuesta garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los equipos directivos de los centros. A estos efectos, se entiende por participación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de hombres y mujeres al menos en un cuarenta por ciento del total de miembros del equipo directivo propuestos. Si el número de miembros del equipo directivo no permitiera alcanzar este porcentaje a hombres o a mujeres se garantizará, en todo caso, la presencia de ambos sexos en el mismo.

De igual modo, la jefatura de estudios, la secretaría y, en su caso, la vicedirección y la jefatura de estudios adjunta cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección, oído el Consejo Escolar.
- b) A propuesta de la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

d.3) Proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

De conformidad con lo establecido en artículo 138 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ratificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el cese de la persona que ejerza la dirección se producirá, entre otros, por la revocación motivada por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación, a iniciativa propia o **a propuesta motivada del Consejo Escolar**, por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de director o directora. El acuerdo debe ser adoptado por mayoría de dos tercios. En este caso, si en el Consejo Escolar hubiese alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, este no podrá participar. En todo caso, la resolución de revocación se emitirá tras la instrucción de un expediente contradictorio, previa audiencia al interesado y **oído el Consejo Escolar**.

e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la normativa correspondiente.

Con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes para la admisión del alumnado en los centros docentes, la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación comunicará a los centros docentes la oferta educativa. En la misma se especificarán las plazas escolares que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Las plazas escolares que se tendrán en cuenta en el procedimiento de admisión se determinarán multiplicando el número de unidades autorizadas en el caso de los centros públicos en cada curso por el número máximo de alumnos y alumnas que corresponda por unidad.

La persona que ejerza la dirección del centro docente informará al Consejo Escolar, durante el mes de febrero de cada año, del número de plazas escolares para el alumnado del propio centro.

La dirección de los centros docentes públicos determinará las plazas escolares vacantes para cada curso y procederán a su publicación en el tablón de anuncios del centro.

El Consejo Escolar de cada centro docente público anunciará la oferta de su programación educativa, por cursos, de acuerdo con la planificación de la Consejería competente en materia de educación, que incluirá:

- a) Las unidades autorizadas, según se trate de centros públicos o centros docentes privados concertados, respectivamente.
- b) Las plazas que se reservan para el alumnado del centro y, en su caso, para el alumnado de los centros adscritos.
- c) Las plazas que se reservan para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Antes del inicio del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, los centros docentes deberán publicar en el tablón de anuncios:

- a) La dirección de Internet en la que la Consejería competente en materia de educación informa sobre el procedimiento de admisión del alumnado.
- b) El documento que facilite el sistema de información Séneca en el que se detalla la programación de la oferta educativa del centro.
- c) El área de influencia de cada centro, las direcciones catastrales correspondientes y, en su caso, las áreas limítrofes. Asimismo, publicarán los mapas facilitados por el correspondiente Delegación Territorial de educación.
- d) La adscripción autorizada con otros centros docentes.
- e) El Plan de Centro o en su caso, la vía de acceso al mismo, telemática o física.

- f) Los recursos autorizados para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- g) Los servicios complementarios de la enseñanza autorizados.
- h) Las referencias relativas a la normativa vigente de aplicación en el procedimiento de admisión del alumnado. Dicha normativa estará a disposición de la ciudadanía.
- i) El calendario del procedimiento ordinario de admisión del alumnado.

Esta información estará expuesta, al menos, hasta la finalización del plazo de presentación de recursos de alzada y reclamaciones.

El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes será el comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de cada año, salvo el primer ciclo de educación infantil (ente el 1 y el 30 de abril) y los ciclos formativos de FP inicial³.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá, por escrito y con acuse de recibo a la persona interesada, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3 - Todos los centros docentes que impartan enseñanzas de formación profesional inicial se constituirán en distrito único, que permitirá una gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas.

- Períodos del proceso de admisión para ciclos de grado medio y superior en régimen general:

- Primer curso:

- Período ordinario: del 15 de junio al 31 de julio de cada año. Se realizarán dos adjudicaciones, ambas en el mes de julio.
- Período extraordinario: del 1 de septiembre hasta un mes después del comienzo de las actividades lectivas.

- Segundo curso:

- Entre el 25 de junio y el 31 de julio de cada año. Las plazas escolares de los ciclos formativos se solicitarán en un periodo único en el mes de junio. Se realizará una única adjudicación en el mes de julio que llevará asociado un periodo de matriculación.

Se podrán recabar de las personas solicitantes la documentación que se estime oportuna en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación y requerimiento de documentación el Consejo Escolar publicará en el tablón de anuncios del centro lo siguiente:

- a) La relación de alumnos o alumnas que lo han solicitado como prioritario. En aquellos cursos en los que no existan plazas vacantes suficientes para admitir a todos los alumnos o alumnas solicitantes, se indicará para cada uno de ellos, exclusivamente, la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo.
- b) En dicha relación se especificarán los hermanos o hermanas solicitantes de plaza.
- c) La relación de alumnos o alumnas que han solicitado el centro como subsidiario, especificando para cada uno de ellos exclusivamente la puntuación total obtenida por la aplicación de los apartados del baremo.

Cuando el número de solicitudes presentadas para un curso supere al de plazas escolares vacantes, se otorgarán las puntuaciones correspondientes a cada alumno o alumna y se dará publicidad a la puntuación total obtenida por cada uno de ellos. Las personas solicitantes podrán formular las **alegaciones** que estimen convenientes ante la persona que ejerce la dirección en el caso de los centros docentes públicos.

Una vez examinadas las alegaciones que se hubieran presentado, **el Consejo Escolar de cada centro público tomará el correspondiente acuerdo sobre la estimación, desestimación o inadmisión de las alegaciones presentadas y se establecerá el orden de admisión y se adjudicarán las plazas escolares conforme a lo establecido en la normativa**, dando publicidad a la resolución del procedimiento de admisión y se comunicará a la correspondiente comisión territorial de garantías de admisión. La relación de admitidos y no admitidos deberá especificar, en su caso, la puntuación total obtenida por la aplicación de los criterios establecidos y los motivos en caso de denegación.

Los acuerdos que se adopten sobre la admisión del alumnado, así como los de las comisiones de garantías de admisión, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. El recurso de alzada deberá resolverse y notificarse a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses desde su interposición, debiendo, en todo caso, quedar garantizada la adecuada escolarización del alumno o alumna.

f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.

Desde el Consejo Escolar se debe impulsar el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia, tanto en el ámbito escolar como en el familiar o el social. En este sentido conviene recordar que desde la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y el artículo 39 de la Constitución española se garantiza la protección de los derechos de la infancia entre los que podemos citar:

- **Derecho a la identidad:** Toda persona menor de edad tiene derecho a tener su identidad y a que le sea reconocida mediante su inscripción en el Registro Civil.
- **Derecho a la identidad de género:** Las niñas, niños y adolescentes cuya identidad de género o la forma en la que la expresa no coincida con el sexo asignado al nacer tienen derecho a desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad.
- **Derecho al desarrollo y crecimiento en el seno de la familia:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser cuidados y a desarrollarse, de forma sana y positiva, en su familia de origen y a relacionarse con ella, siempre que

no suponga un riesgo para su integridad física y/o emocional, prevaleciendo su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo.

- **Derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen:** En la protección de este derecho se prestará especial cuidado en sus datos personales, especialmente por parte de las personas profesionales que son conecedoras de estos en el ejercicio de su función profesional, así como por parte de los medios de comunicación.
- **Derecho a ser oído y escuchado:** Toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser oído y escuchado en todas las cuestiones que le afecten en su ámbito personal, familiar y social. Se garantizará este derecho y que su opinión sea tenida en cuenta en todos aquellos asuntos y decisiones que les afecten y que se diriman en procedimientos administrativos o judiciales.
- **Derecho de información:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a una información veraz y plural, adecuada a su edad y a su capacidad.
- **Derecho a la salud y a la atención sanitaria:** Se garantizará el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud y proporcionando la necesaria asistencia sanitaria. La atención sanitaria para cada niña, niño o adolescente será integral y adaptada a sus necesidades y circunstancias específicas. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir información sobre su salud y los procesos asistenciales que se adopten de acuerdo con el diagnóstico y el tratamiento que conlleve la patología que padezca. La información se transmitirá en un lenguaje adecuado a su capacidad y teniendo en cuenta su estado emocional. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a proseguir su formación educativa tanto en el ámbito hospitalario como en el tratamiento domiciliario.
- **Derecho a la educación y a la atención educativa:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les escolarice

en un centro del sistema educativo. Se habilitarán los mecanismos y los canales de comunicación que recojan y canalicen cualquier tipo de iniciativa, sugerencia, recomendación, o queja que las niñas, niños y adolescentes realicen en el ámbito de la educación.

- **Derecho al desarrollo de la competencia digital:** Se promoverá e impulsará la alfabetización digital y mediática de las niñas, niños y adolescentes hacia los nuevos escenarios de interactividad y conectividad. Se desarrollarán estrategias de intervención que garanticen los conocimientos necesarios para una navegación segura por Internet, y que eduquen a menores, padres, madres, personas tutoras y profesorado en un uso responsable de las tecnologías y de sus contenidos.
- **Derecho a la cultura:** Se adoptarán medidas que promuevan y faciliten el acceso de las personas durante su infancia y adolescencia al patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y al patrimonio bibliográfico y documental, así como a cualquier otro equipamiento cultural que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas, y el acercamiento desde edades tempranas a la cultura. De igual modo, se adoptarán medidas específicas de fomento de la lectura y estímulo de la creación literaria, de difusión y conocimiento de las artes plásticas y combinadas, del teatro, la música, la danza y el flamenco, el cine y las artes audiovisuales.
- **Derecho al deporte:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación física y a practicar deporte en un ambiente de seguridad, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, entendiéndose como un hábito esencial para la salud la mejora de la calidad de vida, el bienestar social, la formación y su desarrollo integral. En los planes y programas de actividades deportivas destinados a las niñas, niños y adolescentes tendrán como principios de actuación el respeto mutuo, la solidaridad, la equidad y la no violencia, y promoverán la igualdad de género en la práctica deportiva.

- **Derecho a un espacio urbano seguro:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a espacios urbanos seguros, adecuados y adaptados, por lo que se deben prever en los planeamientos urbanísticos la concepción, el aprovechamiento y el mantenimiento de estos espacios y de aquellos otros que les permitan la reunión, el esparcimiento, el recreo y el ejercicio de actividades lúdicas con los equipamientos e instalaciones necesarias, adaptadas a las necesidades según su edad y sus capacidades, y potenciando en estos espacios el desarrollo de acciones saludables. Del mismo modo se promoverá el trazado de itinerarios que permitan los desplazamientos de las niñas, niños y adolescentes de sus domicilios a las escuelas de manera autónoma.
- **Derecho a la participación infantil y al asociacionismo:** Se fomentará la creación de espacios de participación virtual accesibles a las personas menores, donde además de expresar sus opiniones puedan realizar propuestas de mejora y sugerencias. Se promoverá el asociacionismo infantil y juvenil, que comprenderá el derecho tanto a la constitución de asociaciones como la pertenencia a las mismas, y velarán para que se respete el ordenamiento jurídico y se facilite el aprendizaje de los principios y valores democráticos.
- **Derecho a un medioambiente saludable:** Se fomentará el pleno ejercicio del derecho de las niñas, niños y adolescentes al disfrute de un medioambiente saludable y se promoverá una educación orientada hacia el respeto al medioambiente y la corresponsabilidad en el cuidado del entorno. En el currículo educativo se incluirán contenidos de educación medioambientales.

g) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

Tanto las familias del alumnado como el profesorado que ejerza la tutoría podrán proponer la suscripción de

compromisos educativos para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas o compromisos de convivencia.

El compromiso educativo estará especialmente indicado para aquel alumna-do que presente dificultades de aprendizaje y tiene por objeto estimular y apoyar el proceso educativo de este alumnado y estrechar la colaboración de sus familias con el profesorado que lo atiende.

Sin perjuicio del derecho que asiste a todas las familias para suscribir compromisos educativos, los centros ofrecerán la posibilidad de suscribirlo a las familias del alumnado que presente dificultades de aprendizaje, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el proyecto educativo. En todo caso, esta posibilidad se ofrecerá a las familias del alumnado que curse enseñanzas obligatorias con tres o más áreas o materias no superadas tras la primera o la segunda evaluación.

El compromiso de convivencia está indicado para el alumnado que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares y tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre las familias y el profesorado y otros profesionales que atienden al alumno o alumna, así como colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

El plan de convivencia concretará las situaciones en que podrá aplicarse esta medida, tratando siempre de potenciar el carácter preventivo de la misma y procurando que sirva para evitar situaciones de alteración de la convivencia o para prevenir su agravamiento.

El proyecto educativo establecerá el procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias y **para realizar el seguimiento por parte del Consejo Escolar** del cumplimiento y efectividad de las medidas incluidas en los mismos.

Los compromisos educativos y de convivencia se adoptarán por escrito. En ellos se establecerán las medidas concretas,

la fecha y los cauces de evaluación de la efectividad de las mismas. Asimismo, deberá existir la posibilidad de modificar el compromiso en caso de incumplimiento por alguna de las partes o de que las medidas adoptadas no den el resultado esperado.

Una vez suscrito el compromiso educativo o de convivencia, el tutor o tutora dará traslado del mismo al director o directora del centro, **que lo comunicará al Consejo Escolar.**

El Consejo Escolar, a través de la comisión de convivencia en el caso de los compromisos de convivencia, **garantizará la efectividad de los compromisos que se suscriban en el centro** y propondrá la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando porque se atengan a lo establecido en el Plan de Convivencia. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del Centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

h.1) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando porque se atengan a lo establecido en el Plan de Convivencia.

Una de las funciones encomendadas a la Comisión de convivencia del centro es la de dar cuenta al pleno del Consejo

Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Para poder velar porque se atengan a lo establecido en el Plan de convivencia, se debe conocer dicho plan, así como lo establecido al respecto en la normativa vigente. De esta normativa conviene resaltar:

Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de:

- Tener un **carácter educativo y recuperador**.
- Garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado.
- Procurar la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.
- c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

- d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias **deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales.** A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

h.2) Revisar la decisión adoptada por el director o directora y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora, en relación con las conductas de los alumnos y alumnas, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado. A tales efectos, **el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión,** para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Para un buen desarrollo de esta competencia es conveniente que todos los Consejeros y Consejeras conozcan en profundidad la siguiente normativa:

- Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Orden de 28 de abril de 2015, que modifica y completa algunos aspectos de la Orden de 20 de junio de 2011.
- Instrucciones de 11 de enero de 2017 de la Dirección General de Participación y Equidad en relación con las actuaciones específicas a adoptar por los centros educativos en la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar ante situaciones de ciberacoso.

Así como, su plasmación en el Plan de Convivencia del Centro.

i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

i.1) Medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable.

“La salud y el bienestar son fundamentales en el proceso de aprendizaje y, a su vez, aprender y asistir a la escuela mejoran la probabilidad de estar sano y feliz y ayuda, además, a reducir las desigualdades que están en el origen de muchos problemas de salud.” (Programa de Promoción de Hábitos de Vida Saludable)

En este sentido y desde el Consejo Escolar se deben proponer medidas e iniciativas que favorezcan una vida saludable en los siguientes ámbitos de intervención, entre otros:

- Estilos de vida saludable: Actividad física tanto en horario lectivo como no lectivo, alimentación equilibrada, ... Solo recordar en este sentido que diversos estudios científicos actuales han demostrado que una alimentación equilibrada combinado con la práctica diaria de 60 minutos de ejercicio físico ayudan a mantener una salud óptima.
- Educación emocional: proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar la adquisición de las competencias socioemocionales del desarrollo humano, con objeto de capacitar a las personas para la vida y aumentar su bienestar personal y social permitiendo que el alumnado aprenda mejor y potencie sus resultados académicos, además de contribuir a prevenir los problemas emocionales y de conducta que puedan aparecer en estas edades.
- Autocuidados: Higiene corporal, salud bucodental, higiene del sueño, higiene postural, fotoprotección, etc.
- Accidentalidad: Educación vial, seguridad en el colegio y en el hogar.

- Sexualidad y relaciones igualitarias: la sexualidad como parte de la vida, orientación y diversidad sexual, prácticas sexuales responsables y prevención de riesgos derivados, relaciones igualitarias, prevención de la violencia de género.
- Uso positivo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación: El uso de las TIC (Internet, el teléfono móvil, tablet, videojuegos, redes sociales, ...) se han convertido en elementos usuales de la vida cotidiana desde muy cortas edades y han proporcionado a las personas aspectos positivos y negativos. En este sentido, el ámbito educativo es un espacio adecuado para la educación en su uso fomentando desde los mismos una posición crítica y el fomento de valores positivos y reduciendo, en la medida de lo posible los elementos negativos o de riesgo que puede conllevar un uso no adecuado de los mismos. Para ello se promoverá el desarrollo un uso responsable de las TIC basado en una utilización crítica, racional y reflexiva de las herramientas y la información que proporcionan y su incidencia en el tiempo de ocio y se prestará especial atención a los factores de riesgo, así como, a las señales de alarma que indiquen una posible adicción.
- Prevención del consumo de sustancias adictivas: Dado el adelanto de la edad en el consumo de sustancias adictivas es muy importante implementar desde el ámbito educativo la prevención sobre las mismas. Para ellos es conveniente abordar contenidos sobre sustancias adictivas, reforzando los efectos positivos que supone no consumirlas y favoreciendo en el alumnado la capacidad de analizar y reconocer factores de riesgo que influyen en el consumo como pueden ser la presión del grupo de iguales, la publicidad o las creencias.

i.2) Medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

El Consejo Escolar en su conjunto y, específicamente, a través de la Comisión de Convivencia, deben establecer medidas que favorezcan la convivencia en el Centro, para lo que se:

- Canalizarán las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- Adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- Desarrollarán iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- Potenciará la resolución pacífica de los conflictos en todos los ámbitos de la vida.

i.3) Medidas e iniciativas que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación

En cuanto al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, como hemos visto en la composición del Consejo Escolar se designará, de acuerdo a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres con el cometido de revisar que la perspectiva de género transversalice todo el quehacer educativo así como para impulsar y hacer el seguimiento de las medidas educativas que fomenten la igualdad efectiva entre mujeres y hombres establecidas en el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en educación⁴. De igual modo colaborará, apoyará y asesorará a la persona responsable de coeducación en el centro.

Respecto a la no discriminación, desde el Consejo Escolar se debe fomentar lo que la Declaración universal de los

4 - Ver:

- <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/c8458d47-056d-4d79-a1bc-4d0129f567e2>
- Acuerdo de 16 de febrero de 2016, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan estratégico de Igualdad de Género en educación 2016-2021. (BOJA nº 112 de 12/06/2018)

derechos humanos nos recuerda: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Para ello se puede:

- Fomentar que la diversidad se aborde desde el enfoque en derechos en todas las actuaciones del centro.
- Impulsar acciones que promuevan la cohesión social, la no discriminación y la convivencia de toda la comunidad educativa, independientemente de su origen, lengua, cultura, orientación sexual, religión o ideología.

i.4) Medidas e iniciativas que favorezcan la prevención del acoso escolar.

Además de las actuaciones específicas que puedan adoptar los centros educativos en la aplicación del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar y ante situaciones de ciberacoso, establecidas en las Instrucciones de 11 de enero de 2017, desde el Consejo Escolar se pueden implementar, entre otras, actuaciones encaminadas a:

- Identificar qué es y cómo se produce el acoso y el ciberacoso.
- Síntomas e indicadores de acoso o ciberacoso.
- Cómo actuar ante el acoso y el ciberacoso: alumnado, profesorado y familias.
- Identificar situaciones de riesgo de acoso escolar y ciberacoso y adoptar medidas para evitarlas.

i.5) Medidas e iniciativas que favorezcan la prevención de la violencia de género.

La violencia de género es en la sociedad actual un grave problema que se pretende erradicar y suele destacar la

educación como la principal herramienta para lograrlo. Para su prevención, siguiendo las investigaciones de María José Díaz-Aguado⁵, catedrática de Psicología de la Educación de la Universidad Complutense de Madrid, podemos decir que trabajar en el ámbito escolar el problema de la violencia de género disminuye el riesgo de ser maltratador, en el caso de los chicos, y de ser víctima, en el caso de las chicas.

Sobre cómo y cuándo llevar a cabo la prevención de la violencia de género en el centro desde la escuela, apunta entre otras:

- La prevención de la violencia de género debe desarrollarse en todas las etapas educativas, adaptando el tratamiento a cada edad. Debe iniciarse en la educación infantil sobre el valor de la igualdad, la resolución pacífica de los conflictos y el rechazo a toda forma de violencia. Desde los 12-13 años, es necesario enseñar la incompatibilidad del amor con la violencia, erradicando los mitos que a dicha asociación contribuyen (como: “quien bien te quiere te hará llorar” o “por amor hay que estar dispuesto/a todo”) y volverlo a tratar a los 14-16 años, momento en que pueden aprender a detectar cómo son las primeras manifestaciones del abuso en la pareja y cómo evoluciona, así como las medidas para ayudar a otras parejas próximas que puedan encontrarse en dicha situación.
- La prevención de la violencia de género debe estar presente tanto en los planes globales de los centros (Plan de Convivencia, Plan de Acción Tutorial, Plan de coeducación...) como en las actividades que el profesorado desarrolla desde las aulas, para lo que deben implicarse Consejo Escolar, el Equipo Directivo, los Departamentos Didácticos y de Orientación y el conjunto del profesorado en cada centro.

5 - Díaz-Aguado, M.J.; Martínez, R.; Martín, J. (2013). Evolución de la adolescencia española sobre la igualdad y prevención de la violencia de género. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. <https://imagenes.publico.es/resources/archivos/2013/11/19/1384866607474informe%20vdg%20adolescentes.pdf>

i.6.) Medidas e iniciativas que favorezcan la resolución pacífica de conflictos.

El plan de convivencia, el plan de acción tutorial, la gestión diaria del aula, distintos aspectos de organización y funcionamiento y algunos contenidos del propio currículo que se desarrolla el centro deben abordar el modo de resolver los conflictos con un carácter fundamentalmente educativo, dando prioridad a medidas como la mediación que fomentan el diálogo y los acuerdos.

La detección precoz de los conflictos es una excelente medida para poder actuar frente a estos antes de que se agraven y deterioren el clima de convivencia.

Además de las medidas contempladas en los documentos y espacios anteriormente citados es importante que desde el Consejo Escolar también se fomente una educación en valores que potencie aspectos como el respeto, la solidaridad, la empatía, el autoconcepto, el asertividad, el control de las emociones, etc. ya que son elementos fundamentales en la prevención y en la resolución pacífica de los conflictos.

m) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.

El Consejo escolar del Centro, puede censurar a una persona o su conducta cuando esta cause daños, injurias u ofensas al profesorado, previa audiencia al interesado y siempre que las acciones o conductas de la misma hayan sido probadas mediante la instrucción de un expediente, sin perjuicio de las correspondientes acciones administrativas o judiciales. Debemos recordar que la reprobación carece de efectos jurídicos directos y en consecuencia, no acarrea sanción alguna.

k) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios.

k.1) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar

Los centros docentes deben establecer medidas que fomenten la conservación de las instalaciones y el equipamiento escolar del centro como un valor que hay que desarrollar en los distintos miembros de la Comunidad educativa en el que se potencie que el centro es un bien común que debemos cuidar. En este sentido se debe hacer ver que la imagen que se proyecta del centro, en sus paredes, en su mobiliario, etc., es reflejo de los que en él conviven. Por tanto, debería ser un elemento más en la educación que se imparte y desarrolla en el centro.

Los centros pueden efectuar adquisiciones de equipos y material inventariable, con cargo a los fondos percibidos con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que queden cubiertas todas las necesidades para el normal funcionamiento del centro.
- b) Que dichas adquisiciones tengan un límite máximo que quedará cuantificado en el 10% del crédito anual librado a cada centro con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación para gastos de funcionamiento del mismo y se realicen previo informe de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación sobre la inclusión o no del material de que se trate en la programación anual de adquisición centralizada para ese centro. No estará sujeto a esta limitación el material bibliográfico que el centro adquiera.
- c) Que la propuesta de adquisición sea aprobada por el Consejo Escolar del centro.

Además, los centros docentes públicos de educación secundaria y de enseñanzas de régimen especial a excepción de los conservatorios elementales de música, y las residencias escolares, dependientes de la Consejería de Educación, de acuerdo con la Orden de 11 de mayo de 2006, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, reguló la gestión económica de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación, en la que se establecía que la Administración educativa determinará las cuantías que correspondan a inversiones, claramente identificadas respecto del montante global asignado a cada centro docente, quedando afectas al cumplimiento de esta finalidad y no pudiendo aplicarse a otro concepto distinto de gasto. En ningún caso podrán hacerse reajustes en el presupuesto que permitan destinar a otros conceptos de gasto corriente cantidades recibidas por el centro para inversiones.

Estas cuantías serán utilizadas para reparación, mejora, adecuación y equipamiento del centro docente, quedando comprendidas, entre otras, las siguientes actuaciones susceptibles de ser ejecutadas con cargo a tales fondos:

- Obras en accesos, cerramientos, fachadas y cubiertas.
- Pintura y rotulación.
- Obras para la adecuación de espacios.
- Elementos de climatización de los edificios.
- Adecuación de las instalaciones eléctricas.
- Adecuación de instalaciones de comunicaciones.
- Adecuación de instalaciones sanitarias.
- Instalación o adecuación de medidas de seguridad.
- Adquisición e instalación de elementos para el equipamiento del centro.

- Adquisición e instalación de elementos para el equipamiento docente.
- Aquellas otras actuaciones que sean de naturaleza similar a las enumeradas anteriormente.

En este sentido es conveniente conocer que, tal y como se establece en el artículo 4 del Decreto 6/2017, de 16 de enero, las instalaciones deportivas y recreativas de los colegios de educación infantil y primaria y de los institutos de educación secundaria, así como otras que lo permitan en tanto que no se perjudique el normal funcionamiento y la seguridad de los centros, podrán permanecer abiertas hasta las 20:00 horas en los días lectivos, y de 8:00 a las 20:00 horas durante todos los días no lectivos del año, a excepción del mes de agosto, para desarrollar otras actividades de carácter complementario o extraescolar, según el proyecto presentado por el propio centro, por una asociación de madres y padres del mismo, por entidades locales o por otras entidades sin ánimo de lucro.

Esta utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario escolar tiene su desarrollo en el artículo 26 de la Orden de 17 abril de 2017, que establece que:

- Será necesario un proyecto elaborado por el centro docente, por la asociación de madres y padres del alumnado del centro, por entidades locales o por entidades sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.
- El proyecto describirá la actividad a realizar, su finalidad y desarrollo, la persona o personas físicas responsables, las dependencias, incluidas las instalaciones deportivas a utilizar, así como los días y horas para ello.
- Las personas solicitantes asumirán, en el proyecto que presenten, la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta, garantizarán las medidas necesarias de control de las personas que participarán en la actividad y del acceso al centro, así como la adecuada utilización de las instalaciones.
- Las personas solicitantes sufragarán los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como

los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

- Los proyectos presentados junto a la solicitud serán remitidos a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación antes del 20 de mayo de cada año, **previo informe del Consejo Escolar del centro**, junto con la solicitud que se acompaña como Anexo VI de la citada Orden.
- Los proyectos presentados serán aprobados por Resolución de la Dirección General competente en materia de planificación educativa, previo informe, a través del sistema de información Séneca, de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación.

K.2) Informar la obtención de recursos complementarios.

Los centros docentes públicos podrán **obtener recursos complementarios**, previa aprobación de su Consejo Escolar, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. **Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres y madres del alumnado** en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.

En este sentido la LEA en su artículo 129.3 establece que “sin perjuicio de que los centros públicos reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos, podrán, asimismo, obtener, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca, ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares y cualesquiera otros que les pudieran corresponder, los cuales se situarán en la cuenta autorizada de cada centro y se aplicarán directamente, junto

con los primeros, a los gastos de dichos centros. La distribución de dichos ingresos, entre las distintas partidas del capítulo de gastos, deberá recogerse en el proyecto de presupuesto del centro”.

l) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

La colaboración de los centros educativos con las instituciones, entidades, organismos, administraciones locales o con otros centros es un aspecto positivo que enriquece a cualquier centro, le permite abrirse a su entorno, facilita que el alumnado amplíe su espacio de aprendizaje y ponga en desarrollo la adquisición de los aprendizajes y las competencias básicas. Pero este hecho no puede quedar a criterio de personas concretas o de algún sector de la comunidad educativa, sino que debe realizarse de acuerdo a las directrices que previamente haya fijado el Consejo Escolar del centro.

m) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Una de las funciones fundamentales de cualquier órgano de gobierno es garantizar el buen funcionamiento de su institución, procurando que sus objetivos o fines se cumplan. Entre ellos cabe destacar: el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades del alumnado, la educación en valores, el desarrollo de la capacidad del alumnado para regular su propio aprendizaje, confiar en sus aptitudes y conocimientos, desarrollar la creatividad, la iniciativa

personal y el espíritu emprendedor o la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, así como el desarrollo de hábitos saludables, el ejercicio físico y el deporte.

En consecuencia, el Consejo Escolar debe analizar y valorar:

- El funcionamiento general del centro.
- La evolución de los resultados escolares tras cada una de las sesiones de evaluación, incluida la evaluación inicial, conociendo, analizando y realizando un seguimiento de las medidas y propuestas de mejora que se adopten tras cada una de ellas.
- Los resultados o informes de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro, entre las que cabe señalar: las pruebas de evaluación que se realicen en cada una de las etapas (en educación primaria al final el tercer curso y al finalizar la etapa y en educación secundaria obligatoria y bachillerato las que se realizarán al final de dichas etapas), los informes de evaluación de las Inspección educativa, los indicadores homologados que ofrece la Agencia andaluza de evaluación educativa, etc.

En este sentido, en el seno del Consejo Escolar se constituirá un Equipo de Evaluación, que desarrollaremos más adelante, que, al finalizar cada curso escolar, realizará una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar fruto del proceso de autoevaluación que se haya seguido en el centro de acuerdo con los procedimientos de evaluación interna establecidos en el proyecto educativo. El proceso de autoevaluación de los centros educativos se centrará en:

- Su propio funcionamiento.
- Los programas que desarrollan.
- Los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- En los resultados de su alumnado.

- Las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

Esta memoria de autoevaluación contará con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, e incluirá:

- a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.
- b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

n) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del Centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

El Consejo Escolar podrá elaborar, por iniciativa propia o a petición de la Administración competente, informes o propuestas sobre el funcionamiento del Centro, la mejora de la calidad de la gestión o sobre aquellos otros aspectos que considere que pueden mejorar la calidad de la enseñanza que recibe todo el alumnado del Centro.

o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Si analizamos la normativa vigente observaremos que la Consejería de Educación, a lo largo de la misma, va atribuyendo al Consejo Escolar distintas competencias. A modo de ejemplo podemos citar:

- **La participación del Consejo Escolar en la selección de libros de texto y en el programa de gratuidad.**

- El Consejo Escolar de los centros públicos aprobará la propuesta realizada por los órganos de coordinación didáctica una vez comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en este artículo, levantando el acta correspondiente, antes del 31 de mayo del curso anterior a aquel en el que se pretenda implantar el nuevo libro de texto.
- En el seno del Consejo Escolar los centros docentes podrán constituir, para la gestión y supervisión del programa de gratuidad, una Comisión presidida por el Director o Directora o persona en quien delegue, en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa, como veremos más adelante.

- **La participación en la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos.**

La evaluación de la dirección escolar se desarrollará mediante procedimientos participativos, en los que todos los sectores de la comunidad educativa tendrán oportunidad de analizar y valorar tanto la gestión y la organización como el funcionamiento general del centro y los resultados obtenidos en relación a las actuaciones desarrolladas por la dirección del mismo.

Para ello, el Consejo Escolar, durante la segunda quincena del mes de mayo del curso escolar en el que finalice el periodo de mandato del ejercicio de la dirección, celebrará una sesión extraordinaria, presidiendo en este caso la persona que sustituye al titular de la Dirección. En dicha sesión, el director o la directora realizará ante el Consejo Escolar una exposición de su Memoria de Autoevaluación, pudiendo utilizar los medios técnicos de comunicación e informáticos que estime para ello. De dicha reunión se levantará acta que se utilizará para su evaluación.

- **La participación en el Plan de autoprotección de los centros docentes.**

- En el caso de centros docentes públicos, el Consejo Escolar es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan de Autoprotección y deberá aprobarlo por mayoría absoluta.

- De entre los miembros del Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, como veremos más adelante.
- **La participación en la gestión de los servicios complementarios (comedor, aula matinal, etc.) y actividades extraescolares.**
 - El Consejo Escolar de los centros docentes autorizados admitirá a todos los solicitantes en los servicios complementarios ofertados cuando hubiera suficientes plazas para atender todas las solicitudes. En el caso de que no hubiese plazas suficientes, una vez examinadas las solicitudes conforme a los criterios de admisión, se resolverá la admisión provisional del alumnado por acuerdo del Consejo Escolar del centro. Si hubiese alegaciones, una vez examinadas, por acuerdo del Consejo Escolar del centro se dictará la resolución definitiva con la relación del alumnado admitido y suplente en cada uno de los servicios complementarios.
 - En la oferta de actividades extraescolares, los Consejos Escolares de los centros docentes públicos determinarán el número de plazas y la idoneidad de las actividades ofertadas en función de la edad del alumnado. Asimismo, la admisión del alumnado solicitante en dichas actividades.

4. COMISIONES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.

4.1 LA COMISIÓN PERMANENTE

En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

4.2 LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Asimismo, el Consejo Escolar de Centros constituirá una Comisión de Convivencia de acuerdo a las características del centro como podemos ver a continuación (Fig-3)

La comisión de convivencia tendrá las siguientes **funciones**:

- a) **Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa** para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) **Adoptar las medidas preventivas** necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) **Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado**, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- d) **Mediar en los conflictos** planteados.

EL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS DOCENTES CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN DE CONVIVENCIA CONSTITUIDA POR:



EN LOS CENTROS DE **TRES, CUATRO Y CINCO UNIDADES** LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA ESTARÁ FORMADA POR:



SI EL CENTRO TIENE **UNA O DOS UNIDADES**, LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA LA INTEGRARÁ:



Todos los miembros serán elegidos por cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa de entre sus representantes en el Consejo Escolar.

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la Asociación de madres y padres del alumnado, con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la Comisión de Convivencia.

Las Comisiones de Convivencia de los centros educativos recibirán la información y orientación necesarias por parte de los respectivos Gabinetes provinciales de asesoramiento sobre la convivencia escolar.

- e) **Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias** en los términos que hayan sido impuestas.
- f) **Proponer** al Consejo Escolar **las medidas** que considere oportunas **para mejorar la convivencia en el centro.**
- g) **Dar cuenta** al pleno del Consejo Escolar, **al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.**
- h) **Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia** suscritos en el Centro.
- i) **Cualesquiera otras** que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.

EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EDUCACIÓN SECUNDARIA	Escuelas de Arte Escuelas Oficiales de Idiomas. Conservatorios Profesionales de Música y Danza
EQUIPO DIRECTIVO	EQUIPO DIRECTIVO	EQUIPO DIRECTIVO
Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.	Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.	Un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros.
	Jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa.	Jefatura del departamento de orientación, formación, evaluación e innovación educativa

4.3 PARTICIPACIÓN EN OTRAS COMISIONES:

4.3.1 EQUIPO DE EVALUACIÓN.

El equipo de evaluación, de acuerdo a las características de cada centro, estará integrado, al menos, por:

Los centros realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro.

Corresponde al equipo técnico de coordinación pedagógica (en educación infantil y primaria) o al departamento de formación, evaluación e innovación educativa (en el resto de los centros) la medición de los indicadores establecidos.

El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una **memoria de autoevaluación que realizará el equipo de evaluación** y que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado.

Para el desarrollo del proceso de autoevaluación se utilizarán los indicadores de calidad determinados por el equipo técnico de coordinación pedagógica o el departamento de formación, evaluación e innovación educativa. Entre dichos indicadores se incluirán aquellos que midan los diferentes elementos analizados en las evaluaciones de diagnóstico así como en otras

evaluaciones externas en las que participe el centro.

Los plazos para la realización de la medición de los indicadores de calidad, así como para la realización de aportaciones por parte del Claustro de Profesorado, serán fijados por la dirección del centro y finalizarán, en todo caso, antes del 25 de junio de cada año. **El resultado de este proceso se plasmará en una memoria de autoevaluación que será aprobada e incluida en el Sistema de Información Séneca antes del 30 de junio de cada año, en educación infantil y primaria y el 15 de julio en el resto de los centros.**

4.3.2 COMISIÓN PERMANENTE DE GRATUIDAD DE LIBROS DE TEXTO

En el seno del Consejo Escolar los centros docentes **podrán constituir**, para la gestión y supervisión del programa de gratuidad, una Comisión presidida por el Director o Directora o persona en quien delegue, en la que estén representados todos los sectores de la comunidad educativa.

Para el ejercicio de sus funciones, **esta Comisión deberá contar al menos** con su Presidente o Presidenta, un profesor o una profesora y un representante de los padres y madres del alumnado, así como un alumno o una alumna del centro. Todos los tutores y tutoras de grupo serán miembros de la Comisión a título consultivo, para las ocasiones en que sea necesario estudiar el uso que haya hecho de los materiales algún alumno o alumna, cuya trayectoria educativa hayan seguido los mencionados tutores.

Los Consejos Escolares de los centros, a través de la Comisión Permanente de Gratuidad, antes del 30 de junio de cada año, procederán a recoger, revisar y guardar, para su reutilización, todos los libros de texto que no hayan cumplido el período de uso establecido con carácter general (cuatro años) y propondrá la adquisición para la reposición de los libros de texto que considere que no reúnen las condiciones necesarias para su uso, aquellos libros que sean necesarios para atender al alumnado repetidor en aquellas materias que lo necesiten, así como los que se hayan extraviado, siempre que no haya sido de forma

malintencionada y culpable por parte del alumnado.

En aquellos casos en que la Comisión aprecie deterioro culpable o malintencionado de los libros de texto, se solicitará por parte de la presidencia del Consejo Escolar del centro a los representantes legales del alumnado la reposición del material.

Dadas las características de los cursos 1º y 2º de educación primaria, en los que los libros de texto de muchas materias son utilizables solamente por un alumno o alumna, estos libros podrán ser donados al alumnado que los venía utilizando al finalizar el curso. Si por el contrario estos libros pueden ser reutilizados, se actuará de acuerdo con lo que disponga la Comisión constituida en el Consejo Escolar. Con el material curricular de uso común que pueda reutilizarse en años posteriores, se actuará como en el resto de los cursos del Programa de Gratuidad. Una vez finalizada la vigencia de los libros de texto en cualquier otro curso, la Comisión Permanente de Gratuidad podrá disponer de los mismos dándoles la utilización que estimen más conveniente.

Para todo lo concerniente a la entrega y reutilización de los libros de texto, se requerirá la colaboración de los padres y madres del alumnado en la forma que determine la Comisión constituida en el seno del Consejo Escolar, la cual también arbitrará las medidas que sean precisas para que el alumnado que lo requiera pueda disponer de los libros de texto durante los periodos vacacionales, así como mantener la misma dotación de libros al alumnado repetidor.

4.3.3 COMISIÓN DE SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En el caso de los centros docentes, en el seno del Consejo Escolar se constituirá, como el resto de las comisiones, la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales, para dar impulso al desarrollo del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y **estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros del Consejo Escolar:**

- el presidente o presidenta,

- un secretario o secretaria,
- un representante del profesorado,
- un representante de los padres y madres,
- un representante del PAS,
- un representante del alumnado (exceptuando los Centros de Infantil y Primaria).

La presidencia la ostentará quien ostente la dirección del centro. El coordinador o coordinadora de centro del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales participará en la citada Comisión, con voz pero sin voto.

En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte de la citada Comisión el representante del personal de atención educativa complementaria y un profesor o profesora de necesidades educativas especiales.

El objetivo principal de la Comisión de Salud y Prevención de Riesgos Laborales es integrar la Promoción de la Salud en el Lugar de Trabajo, en el ámbito de la gestión del centro, organizarla, planificarla, y promover hábitos de vida saludables, de acuerdo con las Órdenes, instrucciones y decisiones que se adopten desde la Consejería competente en materia de Educación.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover las acciones que fuesen necesarias para facilitar el desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos.
- b) Supervisar la implantación y desarrollo del Plan de Autoprotección.
- c) Hacer un diagnóstico de las necesidades formativas en materia de autoprotección, primeros auxilios, promoción de la salud en el lugar de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como proponer el plan de formación que

se considere necesario para atender al desarrollo de dichas necesidades. En tal sentido, se solicitará al Centro de Profesorado que corresponda la formación necesaria.

- d) Determinar los riesgos previsibles que puedan afectar al Centro, en función de sus condiciones específicas de emplazamiento, entorno, estructuras, instalaciones, capacidad, actividades y uso, utilizando la información facilitada por la Consejería de Gobernación y el Servicio de Protección Civil, atendiendo a los criterios establecidos por el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.
- e) Catalogar los recursos humanos y medios de protección, en cada caso de emergencia y la adecuación de los mismos a los riesgos previstos en el apartado anterior.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la seguridad y la salud en el Centro, garantizando el cumplimiento de las normas de autoprotección, canalizando las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa y promoviendo la reflexión, la cooperación, el trabajo en equipo, el diálogo y el consenso de los sectores de la misma para su puesta en práctica.
- g) Cuantas acciones se deriven del desarrollo e implantación del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales del personal docente de los centros públicos, y le sean encomendadas por la Administración educativa.

5. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

● Convocatorias: Ordinaria y extraordinaria

Para la válida constitución del Consejo Escolar, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de:

- Las personas que ostenten la **presidencia (Director o Directora) y la secretaría (Secretario o Secretaria del centro)** o en su caso, de quienes le sustituyan y
- **la de la mitad al menos, de sus miembros**, salvo que el Consejo Escolar establezca su régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento (ROF).

Tal régimen **podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.**

El Consejo Escolar **será convocado por orden de la presidencia**, adoptado:

- por propia iniciativa o
- a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

Para la celebración de las **reuniones ordinarias**, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará a los miembros del mismo con:

- el correspondiente **orden del día**,
- una **antelación mínima de una semana**,
- y **pondrá a disposición de los miembros la correspondiente información sobre los temas a tratar** en la reunión.

Podrán realizarse, además, **convocatorias extraordinarias** con una **antelación mínima de cuarenta y ocho horas**, cuando la **naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje**.

Salvo que no resulte posible, **las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos**, haciendo constar en la misma el **orden del día** junto con la **documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible**, las **condiciones en las que se va a celebrar la sesión**, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario o Secretaria del Consejo Escolar para que les sea **expedida certificación de sus acuerdos**. **La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario** y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

● Horario de las sesiones

Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus

miembros y **en todo caso, en sesión de tarde**, que no interfiera el horario lectivo del centro.

Salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario **podrán celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.**

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

● **Votaciones**

El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos (la mitad más uno de los asistentes al Consejo Escolar), sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica. Por ejemplo, la justificación global de cuentas del curso o el Plan de autoprotección se aprobarán por **mayoría absoluta** (la mitad más uno de los miembros que componen el Consejo Escolar); la propuesta de revocación del nombramiento del director o directora que precisa de un acuerdo adoptado por **mayoría de dos tercios.**

● **Actas**

De cada sesión que celebre el Consejo Escolar el Secretario o Secretaria levantará acta, que especificará necesariamente:

- los asistentes,
- el orden del día de la reunión,

- las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado,
- los puntos principales de las deliberaciones,
- el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario o Secretaria de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, **quedarán exentos de la responsabilidad** que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

El Secretario o Secretaria elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado. **Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.**

6. RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR CON OTROS ÓRGANOS O REPRESENTANTES DE ALGÚN SECTOR DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN EL CENTRO.

Las estructuras de participación en los centros educativos no pueden ni deben funcionar como entes aislados, sino que, respetando las competencias y funciones de cada órgano de participación, deben funcionar conectadas entre sí, compartiendo objetivos comunes y pretendiendo como finalidad última que todo el alumnado reciba una educación con la máxima calidad.

Los representantes de cada uno de los sectores a los que representan deben conocer el sentir de sus representados y una forma fácil para ello es coordinarse e incluso participar de las restantes estructuras de participación de cada sector.

Las familias en los centros educativos tienen tres estructuras fundamentales de participación colectiva que son:

- los representantes en el Consejo Escolar,
- los miembros de la Asociación de padres y madres del alumnado (AMPA) y
- los delegados y delegadas de padres y madres del alumnado.

El alumnado, en los IES, también cuenta con tres posibles vías de participación:

- los representantes en el Consejo Escolar,
- la Junta de Delegados de alumnos y alumnas y
- la Asociación de alumnas y alumnos, si la hubiere.



FUNCIONES O FINALIDADES DE LAS **PERSONAS DELEGADAS DE LOS PADRES Y MADRES EN CADA GRUPO**, ASÍ COMO LAS FINALIDADES DE LAS **ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES**

Funciones de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo

1. Representar a las madres y los padres del alumnado del grupo, recogiendo sus inquietudes, intereses y expectativas y dando traslado de los mismos al profesorado tutor.
2. Asesorar a las familias del alumnado del grupo en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
3. Implicar a las familias en la mejora de la convivencia y de la actividad docente en el grupo y en el centro e impulsar su participación en las actividades que se organicen.
4. Fomentar y facilitar la comunicación de las madres y los padres del alumnado con el tutor o tutora del grupo y con el resto del profesorado que imparte docencia al mismo.
5. Facilitar la relación entre las familias del alumnado del grupo y el equipo directivo, la asociación de padres y madres del alumnado y los representantes de este sector en el Consejo Escolar.
6. Colaborar en el desarrollo de las actividades programadas por el centro para informar a las familias del alumnado del grupo y para estimular su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas.
7. Mediar en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado del grupo o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa, de acuerdo con lo que, a tales efectos, disponga el plan de convivencia.
8. Colaborar en el establecimiento y seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia que se suscriban con las familias del alumnado del grupo.

Finalidades que tienen las Asociaciones de padres y madres

1. Asistir a los padres, madres o tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas.
2. Colaborar en las actividades educativas de los Centros, y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
3. Organizar actividades culturales y deportivas.
4. Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del Centro.
5. Asistir a los padres y madres del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos.
6. Facilitar la representación y participación de los padres y madres del alumnado en los Consejos Escolares de los Centros públicos y concertados, para lo cual podrán presentar candidaturas en los correspondientes procesos electorales.
7. Promover el desarrollo de programas de Educación Familiar.
8. Representar a los padres y madres asociados a las mismas ante las instancias educativas y otros organismos.

El profesorado por su parte cuenta con diversas vías de participación de las que podemos resaltar como fundamentales:

- el Claustro del profesorado y
- los órganos de coordinación docente (equipos docentes, equipos de ciclo, departamentos de coordinación didáctica, etc.)

Centrándonos en la participación de las familias, hemos de decir que cualquier padre o madre tiene diversas vías de participación en los centros educativos y puede canalizar a través de las mismas sus inquietudes, expectativas o necesidades en pro de la mejora de la calidad de la educación del centro. Sin embargo, **estas estructuras deben coordinarse en sus actuaciones a través de las competencias o funciones de cada una de ellas.** Si anteriormente veíamos las competencias del Consejo Escolar, a continuación, mostramos las funciones o finalidades de las personas delegadas de los padres y madres en cada grupo, así como las finalidades de las Asociaciones de padres y madres.

Como podemos observar, **no existe conflicto alguno de intereses, sino que las actuaciones que pueden desarrollar las tres estructuras de participación de las familias del alumnado son complementarias.**

Los representantes de las familias en el Consejo Escolar, en ocasiones, no tienen una visión de conjunto de lo que sucede en el centro, lo que resta su capacidad de participación, de intervención y de realización de propuestas. **La coordinación de los representantes de padres y madres con la Junta directiva y vocales de la asociación de padres y madres y con la Junta de delegados y delegadas de padres y madres puede enriquecer a todos ellos.**

A modo de ejemplo, los delegados y delegadas de padres y madres de los distintos grupos pueden dar a los demás una visión pormenorizada sobre lo que ocurre en cada uno de los grupos del centro, la Junta directiva y los vocales de la Asociación de padres y madres pueden ofrecer a los demás las inquietudes y propuestas de los padres y madres de la Asociación y los

representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar pueden ofrecer a los demás la información, las aportaciones y los acuerdos que se adoptan en el Consejo Escolar o recoger ideas, inquietudes y necesidades que posteriormente pueden llevar al próximos Consejos Escolares.

Para ello es conveniente que estas estructuras de participación se reúnan periódicamente o se faciliten información, sobre los distintos asuntos propuestos para el conocimiento, análisis o debate en el Consejo Escolar y dispongan de vías de comunicación y encuentro, poniéndolas en marcha a petición de cualquiera de las partes.

Los representantes de los padres y las madres en el Consejo Escolar deben coordinarse con los delegados y delegadas de padres y madres del alumnado y con los miembros de la AMPA **y reunirse antes y después de las sesiones del Consejo Escolar para analizar los puntos del orden de día** y realizar aportaciones y propuestas de mejora que consideren sobre los mismos. De este modo, los representantes del sector de padres y madres en el Consejo Escolar tendrán sobre los mismos una visión global de los distintos grupos-aula del centro y del sentir de los padres representados en la AMPA.

Así, la información estaría bien canalizada y tendría un canal de ida y vuelta a través de la Junta de delegados y delegadas de padres y madres y la Junta directiva y vocalías de la AMPA. Los representantes de los padres y madres en el Consejo Escolar serían portavoces del sentir de todas las aportaciones, intereses, sugerencias y propuestas de mejora del conjunto de las familias del centro escolar.

7. PROPUESTAS PARA LA MEJORA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

Los padres y madres representantes en el Consejo Escolar suelen quejarse de que su participación en este órgano, mayoritariamente se limita a escuchar, asentir y aprobar determinadas informaciones o documentos que se traen desde el equipo directivo o el profesorado mientras que lo que esperaban era una participación más activa e involucrada en el funcionamiento real del centro. Ante este hecho **¿Que pueden hacer los padres y madres para que las reuniones del Consejo Escolar sean eficaces?**

Nuestra primera respuesta sería que todos los componentes del Consejo Escolar deberían releer las competencias que tiene asignadas este órgano de gobierno y desarrollarlas en su conjunto. Como hemos podido ver en el apartado correspondiente a las competencias del Consejo Escolar, el desarrollo de las mismas no se limita a un acto burocrático y de asentimiento o aprobación de documentos, sino que supone una gran implicación por parte de los representantes de cada uno de los sectores que lo componen.

No obstante, y con un carácter práctico, a continuación, enunciaremos algunos aspectos básicos que nos ayudarán a potenciar la participación en el Consejo Escolar de un modo eficaz.

● **Antes de la sesión:**

- Conocer el orden del día y reunirse con la Junta Directiva de la AMPA y la Junta de Delegados y delegadas de aula para estudiar aportaciones sobre los distintos puntos que se vayan a tratar.
- Solicitar la documentación necesaria, si no se le ha enviado junto con el Orden del día
- Planificar una reunión entre los representantes del Consejo escolar para el estudio del orden del día y de la documentación, así como las estrategias de participación en el Consejo Escolar o en sus Comisiones.
- Preparar las propuestas y, si es necesario, buscar asesoramiento y/o documentación.

- Anotar el día y hora para que no se olvide asistir.

● **Durante la sesión:**

- Expresar las opiniones o propuestas con claridad y brevedad, aportando si es necesario la documentación que apoye dichas propuestas.
- Preguntar todo lo que no se entienda o no esté claro.
- Solicitar al presidente o presidenta del Consejo que formule claramente las propuestas de votación, en su caso.
- Si se propone a votación algo que no tengamos claro o consideramos que no se ajusta a la legalidad, recordamos que los votos en contra o las abstenciones, siempre que consten en acta, exime de responsabilidad a los miembros delo que, en su caso pueda derivarse de dicho acuerdo.
- Si queremos que nuestra intervención conste en Acta conviene llevarla por escrito y entregarla al Secretario o Secretaria.
- No entrar en polémicas estériles, ni en enfrentamientos personales. Ante la duda, formación, preparación y amparo legal.

● **Después de la reunión:**

- Pasar a limpio, o con redacción más completa, los acuerdos tomados para informar a la Junta Directiva del AMPA, a los Delegados de padres y madres, ...
- Valorar colectivamente la reunión y sus resultados.
- Proponer actuaciones en orden a comprobar el cumplimiento de los acuerdos.
- Si es necesario, se puede solicitar certificación del Acta en la que se recojan las aportaciones realizadas y los acuerdos tomados.
- Valorar si la importancia de los temas tratados hace necesaria la información al resto de padres y madres.

8. PARA SABER MÁS

Relación de libros y artículos que nos orientan se adentran en el debate de la participación y los Consejos Escolares analizando tanto los aspectos positivos de la participación y la democracia en la escuela como las dificultades con las que se encuentra.

FEITO, R. y LÓPEZ RUIZ, J. I. (Coord.) (2008): Construyendo escuelas democráticas. Hipatia. Barcelona.

FEITO, R. (2011): Los retos de la participación escolar. Morata. Madrid

FERNÁNDEZ ENGUITA, M. (1994): El parto de los montes. En Cuadernos de Pedagogía. Nº 224.

SANTOS GUERRA, M. A. (1997): El crisol de la participación. Investigación etnográfica sobre Consejos Escolares de Centro. Ed. Escuela Española. Madrid

SANTOS GUERRA, M. A. (1998): Las falacias de la participación. En http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/hemeroteca/r_10/nr_176/a_2173/2173.htm

SANTOS GUERRA, M.A (2003): La participación es un árbol. En <http://edu.jccm.es/orientacuenca/images/stories/felix/participacion/localidad/participacionarbol.pdf>

SANTOS GUERRA, M.A (Coord.) (2009): Escuelas para la democracia. Cultura, organización y dirección de centros escolares. Wolters Kluwer. Madrid

SANTOS GUERRA, M.A (2010): Decálogo de la participación. En http://calidad.ugr.es/pages/secretariados/form_apoyo_calidad/programa-de-formacion-permante/incorporacion/materiales_asistentes/sesion1-participacin1-declogo/

SOLER SANTALIESTRA, J.M. (1999): La participación democrática de la comunidad educativa en la administración gestión del centro escolar. Universidad Autónoma de Barcelona.



CODaPa

A
Junta de Andalucía
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE